



Fonseca, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por MARIA CORRALES NAVARRO, contra JAIRO VICTORIA ESCARRAGA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00317 00

Observado el informe secretarial que antecede, este despacho, de conformidad con el artículo 132 del Código general del proceso, se efectuara control de legalidad de manera oficiosa, por cuanto se observa que en el auto admisorio de la demanda, de fecha 10 de noviembre del 2023, dentro del proceso de la referencia, se incurrió en error en el numeral 4, inciso segundo de la parte resolutive, por cuanto se adiciono la orden al pagador habiéndose abstenido el juzgado de decretar la medida; y a efectos de no generar irregularidades en el proceso y en concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

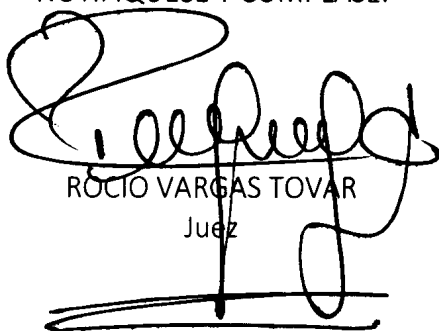
Por lo anterior, SUPRIMASE inciso 2 del numeral CUARTO de la parte resolutive, del auto de 10 de noviembre del 2023, en el que se ordena comunicar al pagador de la entidad, para que proceda a realizar la retenciones, de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE

PRIMERO: SUPRIMASE el inciso segundo del numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha de 10 de noviembre del 2023, quedando de manera correcta así:

CUARTO: ABSTENERSE de decretar lo solicitado, por cuanto la parte demandante no aportó certificación laboral y/o nombre de la empresa en la cual labora el demandado JAIRO MAURICIO VICTORIA ESCARRAGA, para proceder a efectuar al correspondiente embargo del salario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez